



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, lo anterior con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es una prioridad que el marco jurídico de nuestro estado se mantenga en armonía con la Constitución federal y local, con el resto de las leyes y sobre todo con la realidad y las necesidades de nuestro estado, al igual que de toda la nación, pues entendemos a la ley como la herramienta fundamental que permite traducir en reglas útiles el anhelo y el trabajo de los ciudadanos para construir una patria cada vez más ordenada y una vida más digna para todos.

Con esta certeza como aliciente que impulsa y orienta nuestros esfuerzos llevamos a cabo un análisis permanente de posibles áreas de perfeccionamiento de nuestras leyes, y el día de hoy presentamos una iniciativa de reforma a diversos ordenamientos en materia de la posibilidad de que la misma persona ocupe más de un cargo como parte del servicio público, eliminando una prohibición que durante muchos años ha estado presente, pero que consideramos que ha quedado obsoleta ante las nuevas realidades de la vida y el trabajo en nuestro país.

En primer lugar, señalamos que, para darle sustento a la presente iniciativa, analizamos la congruencia y armonía entre las diversas normativas referidas en el proemio, con los principios constitucionales establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandado por el artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Como resultado de este análisis refrendamos la certeza de que todo ciudadano que se desempeñe en la función pública debe tomar responsabilidad plena de su labor que encuentra, como finalidad principal, la satisfacción de las necesidades colectivas, por ende, su compromiso trasciende a la comunidad de la cual es servidor.

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consecuencia, toda mujer y hombre que se integra al servicio público tiene la obligación de ejecutar sus funciones con eficiencia, y quienes se encargan de dirigir los rumbos de la administración pública asumen especialmente el compromiso de garantizar que sus instituciones cuentan con personas que desempeñan sus cargos con diligencia y capacidad.

Fue justamente en la búsqueda de ese desempeño efectivo de los servidores públicos, que en su momento se optó por la especialización en determinadas actividades dentro de la administración, bajo el planteamiento de que ello generaría un mayor rendimiento en sus respectivas actividades, como consecuencia de una mayor habilidad en el desarrollo de una sola función. En consecuencia, la prohibición para el ejercicio de varios cargos públicos o empleos, por parte de un servidor público en un mismo período, se encontró establecida a lo largo de tres ordenamientos:

- La Constitución de 1826,
- La Constitución de 1861,
- La Constitución de 1917.

No obstante, también resulta necesario aclarar que en ninguno de los tres ordenamientos se advirtió la justificación lógica jurídica de dicha prohibición, ni se justificó plenamente el motivo de su incorporación. Por ende, el 24 de agosto de 2009 se reformó la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política Federal para, expresamente, posibilitar el ejercicio de más de un cargo público.

Bajo ese principio constitucional, en abril de 2017 esta Sexagésima Tercera Legislatura reformó a su vez los artículos 133 y 136 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato para regular los elementos esenciales relativos a las remuneraciones de los servidores públicos y también derogar, en concordancia

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

con la reforma constitucional federal de 2009, la citada prohibición del ejercicio de más de un cargo público.

Por lo tanto, advertimos la necesidad de continuar con la armonización de la normativa local bajo los nuevos principios constitucionales, lo que implica reformar las legislaciones señaladas en el proemio de la presente iniciativa, a efecto de ejecutar las modificaciones siguientes:

- ❖ Derogar la prohibición de reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo y,
- ❖ Derogar la referencia al artículo 133 de la Constitución Local que, al momento de establecer las prohibiciones de los titulares de los órganos internos de control, era un texto constitucional vigente.

Con ello permitiremos que, respetando las condiciones, lineamientos, normas y requisitos que contemplen para cada caso la ley y las instituciones, los servidores públicos que estén en condición de ocupar más de un encargo puedan hacerlo con pleno respeto a la ley y sin necesidad de simulaciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, las reformas que se plantean impactarían en las siguientes normativas: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo.** Una vez aprobada, esta iniciativa permitirá adecuar el marco normativo descrito en el párrafo que antecede, de conformidad a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política para El Estado De Guanajuato.

III. **Impacto presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. **Impacto social.** Se traducirá en la adecuación de diversas normativas buscando su armonización con los principios constitucionales y, con ello, que el servidor público ejecute sus funciones con eficiencia y diligentemente, lo que a su vez se traducirá en una mejor atención y respuesta para los ciudadanos que acuden a realizar algún trámite o acuden para ser atendidos en alguno de los diversos ámbitos de la administración pública

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 450, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 450. Quien detente la...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 159 Quáter, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Duración del cargo del órgano interno

Artículo 159 Quáter. El Titular del...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 25 quinquies. El Titular del...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 262. El titular de...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes;
- II a VI...

Artículo 289. El Titular de...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 61 Quáter. Quien detente la...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 54. Quien detente la...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. Hacer del conocimiento...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 08 de marzo, 2018

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputado Ector Jaime Ramirez Barba
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinqués de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava

GPPAN. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se realizan las adecuaciones siguientes normativas: se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 159 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 25 quinquies de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; reforma a la fracción I del artículo 262, así como la fracción I del artículo 289, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción I del artículo 61 Quáter, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y se reforma la fracción I del artículo 54, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.